



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
 CALI - VALLE

correo del juzgado **j12ccccli@cendoj.ramajudicial.gov.co**
 SECRETARIA: A Despacho la presente demanda, para proveer.

Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
 SECRETARIA

AUTO	INTERLOCUTORIO	No. _____
PROCESO	DECLARATIVO DE VENTA DE BIEN COMUN	
DEMANDANTE	LILIANA AYALA GARZON C.C.66.862.897	
DEMANDADO	HECTOR ABADÍA TIRADO C.C. 14.989.740	
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2020-00210-00	

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Del estudio preliminar hecho a la presente demanda se observa que no reúne los requisitos de forma establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, por los siguientes motivos:

- Como quiera que el demandante solicita como pretensión la división material de los bienes, deberá acompañar con la demanda un dictamen pericial que determine el valor de los mismos, el tipo de división que fuere procedente, la partición, y el valor de las mejoras que reclama de conformidad con el ultimo inciso del art. 406 del C.G.P.
- Como quiera que la parte demandante manifiesta desconocer el correo electrónico de la parte demandada, en tal caso deberá acreditar con la demanda que se envió físicamente la demanda y anexos a los demandados al domicilio, tal como lo dispone el Art. 6 inciso tercero del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo anterior de acuerdo con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
 CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
 JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY 11 DIC 2020 NOTIFICO EN

ESTADO No. 95

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ

SECRETARIA

SECRETARIA

CALI